

3.º del art.º 10 de la ley de 30 de Junio de 1887, remitirán al gobierno de la Provincia respectiva una memoria de los trabajos que hubieren realizado durante el ejercicio.

ART.º 8.º Sin perjuicio de los ausilios que dentro del presupuesto puede el Gobierno otorgar á las asociaciones ya constituidas que difundan la enseñanza ó realicen otros fines beneficiosos como los gastos de las Cámaras Agrícolas serán cubiertos por las cuotas que satisfagan los asociados conforme á su Reglamento.

ART.º 9.º La suspensión y disolución de las Cámaras Agrícolas podrá decretarse en los casos y circunstancias prevenidos por la ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1890.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, SANTOS DE ISA-SA.

Altres tramits

Faltavan altres tramits legals pera donar per constituïda la Càmera y un d'ells era la lectura del Reglament, formulat per la Comissió organitzadora y presentat ab anterioritat al Govern Civil.

Llegit el Reglament per el que deu regirse la Càmera, el President va demanar autorisació pera determinades gestions, va manifestar la conveniencia de que els socis freqüentin el local, coajuvant cada hu segons els seus medis als fins de la Càmera y després de cumplirse ab algun altre requisit legal, se doná per acabat l'acte y per constituïda la Càmera Agrícola del Vallés, que sollicitará la declaració de *oficial*, amparada en el R. D. de que hem fet mèrit.